

CODIGO CIVIL y COMERCIAL

# **TITULOS VALORES**

ADALBERTO LUIS Busetto

# Valores negociables ley 26831

- ART. 2.- Cartulares o incorporados a un registro de anotaciones en cuenta:

valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o vehículos de inversión colectiva o contrato de inversión o derechos de crédito emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio

# ESQUEMA LEGAL

- Finalidad:
  - propender circulacion de la riqueza
  - seguridad juridica
- Teoria General de los Titulos Valores
  - “consideracion global del elemento”*

# FUNCIONALIDAD

- **Para qué sirve una teoría .general.?**

Su función es:

A. Definir el concepto de titulo valor

B.-Generar *principios basicos comunes*

Favoreciendo la *analogia iuris*

(*ej.der.italiano at. 1993 CC regimen excepciones cambiarias*)

C.- Permitir la *atipicidad* en los titulos valores como una categoria diferenciada.

# LA TEORIA GENERAL DE LOS TITULOS VALORES

POLEMICA sobre ubicación:

OBLIGACIONES, COSAS MUEBLES, PRUEBA

ANTECEDENTES Proy.1987,1998

DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD

ACTUAL

Libro 3º De los Derechos Personales.

Título V De otras fuentes de las obligaciones.

(Capitulo 5º.Declaracion Unilateral de la Voluntad.)

**Capitulo 6º Titulos Valores**

(mal ubicado debe ser Secc. 5º Cap.5º despues garant.unilat.)

Secc. 1º Disposiciones. Generales ...

# DENOMINACION

## DENOMINACION. TITULOS VALORES

Titulos de Credito Vivante, Ferri, Messineo, o  
Circulatorios Gualtieri-Winisky

Antecedentes. Ley de Bolsas y Mercados de  
Valores 17.811

Ley de Sociedades 19550 art. 226

Ley de Mercado de Capitales 26.831

# REGIMEN DE TEORIA GENERAL

- UNICIDAD

Teoria General en Suiza, Italia Inglaterra  
Mejico

- NO UNICIDAD o CONCEPCION  
SECTORIAL

España.Garrigues. Francia,EEUU

# APLICACIÓN SUBSIDIARIA

- Cambio de paradigma.

Dec.Ley 5965 Ley cambiaria Letra de cambio

Art. 1834. Aplicación subsidiaria. *Las normas de esta sección se aplican en subsidio de las especiales que rigen para títulos valores determinados. b) no se aplican cuando las leyes especiales así lo disponen.*

## BASES Y CONTENIDOS

- Esencial regla de la **AUTONOMÍA DEL DERECHO** para titulares de buena fe
- La adquisición a **NON DOMINO**
- Libertad de creación.
- La desmaterialización.

# CONTENIDOS

- REGULA separadamente:
  - A. Titulos valores cartulares
  - B. Titulos valores no cartulares
- Destina Seccion
  - Sustraccion, perdida y destruccion de
    - 1.- Titulos valores
    - 2.- Registros

# DISPOSICIONES GENERALES

## seccion 1<sup>a</sup>

- **Concepto.** conforme advertencia Javoleno, sigue a Colmo e introduce caracteres genéricos de los Titulos Valores:
- *art.1815 "los titulos valores incorporan una obligacion incondicional e irrevocable de una prestación y otorgan a cada titular un derecho autonomo sujeto a lo previsto en el art. 1816.Cuando en esteCodigo se hace mención a bienes o cosas muebles registrables, no se comprenden los títulos valores"*

# caracteres esenciales

Lavigne Husserl, onticos son:

De la obligación (antes promesa): a) incondicionalidad  
b) irrevocabilidad

Del derecho: la autonomía.

1. Incondicionalidad: corresponde a unilateralidad, la condición es de base contractual. (no "*pura y simple*" porque ello impediría el plazo, como el caso del cheque común).
2. Irrevocabilidad: la promesa es no recepticia "ad incertam persona": el portador, igual que el cheque sólo revocable después vencimiento.

## El derecho autónomo

- Art. 1816. Autonomía. *El portador de buena fe de un título que lo adquiere conforme con su ley de circulación, tiene un derecho autónomo y le son inoponibles las defensas personales que pueden existir contra anteriores portadores. A los efectos de este artículo el portador es de mala fe si al adquirir el título procede a sabiendas en perjuicio del deudor demandado”*

# DE LA ADQUISICION ORIGINARIA

- **prescendencia circunstancial subjetiva.**

1. Prescendencia. **No inexistencia**

2. Circunstancial Subjetiva. Sólo ante portador de buena fe y legitimado

*Autonomía tiene “tercero-valencia”. Entre obligados inmediatos-proceso de conocimiento pleno-no tiene efectos.*

# AUTONOMIA-BUENA FE-PAGO

- Autonomía como esencial característica, nos acerca al Der. Británico “Negotiable Instrument”.
- Adquisición no derivada como en Der.comun.se dice originaria-ex novo,independencia de la posición de cada portador rel. anteriores (Williams)
- Asentada 2 pilares: 1º Buena Fe y 2º Ley de Circulación.

Si bien buena fe se presume en der. común, aquí es una **B.F.diligente**  
Incumbe a todos, también al deudor por

**Art.1817.Pago Liberatorio.** *El deudor que paga al portador del titulo valor conforme su ley de circulación queda liberado excepto que al momento del pago disponga de pruebas que demuestren la mala fe del que lo requiere.*

# DE LA ADQUISICIÓN A NON DOMINO TITULARIDAD Y LEGITIMACION

Los dos planos:el cambiario y el común. (Spada)

Art. 1819.Titularidad. *Quien adquiere un titulo valor a título oneroso, sin culpa grave y conforme su ley de circulación, no está obligado a desprenderse del titulo valor y, en su caso, no está sujeto a reivindicación ni a la repetición de lo cobrado.*

Art.399:Nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que **tiene,sin perjuicio de las excepciones legalmente dispuestas.**( 2412 Cod. Civil muebles) .Excepcion al 3270CCivil .

# Condiciones necesarias de adquisición del derecho incorporado

- **Titulo oneroso.** No era pacífica,privilegia onerosidad gratuidad
- **Ley de circulacion.**Son regulaciones que permiten la sustitución del legitimado en forma cambiaria con efectos propios. Otra forma de circulacion produce efectos comunes.
- **Inexistencia de culpa grave.** No haber omitido medidas que sin grave costo hubieran advertido irregularidades. Alguna opinion Art.1902

## DEFENSAS OPONIBLES art.1821

- **Personales vs. actor:** ej. compensación, salvo end.procuración, fideicomiso
- **Derivadas literalidad.** excepciones documentales.erga omnes
- **Falsedad de firma y falta capacidad propia.** Al tiempo de la declaración unilateral de voluntad, innova con ratificación.
- **Falta legitimación portador.** Vinculada a la Ley de circulación.

## Cont.

- **Alteracion.** Cartulares 1832.int. no cartulares 1850
- **Prescripción o caducidad.**
- **Cancelación titulo** La cancelación importa anulacion de la legitimación del portador.conforme las normas secc.4<sup>a</sup>.art. 1852 a 1881
- **Procesales de leyes respectivas.** Son las limitación de excepciones de las leyes locales en el ejecutivo. “solo”

# Libertad de creación art.1820

ma non troppo

“Cualquier persona puede crear y emitir títulos valores en los tipos y condiciones que elija.”

Y el neo formalismo? Típicos y atípicos. Causales y abstractos.

En principio los causales. No los abstractos ni los al portador.

Principio de Libertad de Creación ya existe Ley (art. 40, L. 23696 de emergencia económica I.26831 mercado de capitales ART.3 Valores Negociables.

De esta manera se facilita el proceso de innovación financiera en el mercado de capitales porque la limitación no rige para oferta pública o Ent.Finan.o seguros o fiduciarios financieros inscriptos en la CNV

.

# RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- *Art.1826. Responsabilidad.Excepto disposición legal o cláusula expresa en el titulo valor o en uno de sus actos de transmision o garantía, están solidariamente obligados al pago los creadores del titulo valor **pero no los demás intervinientes...***

*Art.1846... el endosante responde por el cumplimiento de la obligacion incorporada.*

Contradicción?

Se altera antifuncionalmente la solidaridad cambiaria ?

# CLASES DE TITULOS VALORES

- TITULOS VALORES CARTULARES apoyados en el papel. Secc. 2<sup>a</sup>.
- TITULOS VALORES NO CARTULARES desmaterializados. Secc. 3<sup>a</sup>.

# TITULOS VALORES CARTULARES

## SECCION 2ª

- NECESIDAD. ART.1830.”...son necesarios para la creacion,transmision,modificacion,ejercicio del derecho incorporado.”
- LITERALIDAD. ART.1831.”El tenor literal determina el alcance y las modalidades de los derechos y obligaciones...
- TITULO EN BLANCO. puede ser completado hasta la fecha en que debe cumplirse la prestación.(LdC 3años)
- LEY DE CIRCULACION.Portador,a la orden .nominativos endosables y no endosables.

# TITULOS IMPROPIOS Y DOCUMENTOS DE LEGITIMACION

- ART.1835.-...*documentos,boletos,contraseñas,fichas u otros comprobantes que sirven exclusivamente para identificar a quien tiene derecho...***No aplica las normas de los títulos valores.**
- a. Impropios.permiten transferencia sin forma de cesion. Si bien facilita la circulacion no confiere derecho autonomo, caso del pagaré endosado luego protesto o vencimiento
- b. Documentos legitimacion.identifican acreedor y liberan deudor que paga, lo hace por via posesoria, de quien tiene un derecho derivado de una relacion contractual: ticket de equipaje, boleto de guardarropa,billete de loteria

# TITULOS NO CARTULARES ANTECEDENTES

- Proy.98 y Ley de cheque (24670) desde Nov.1997 Desde 18/5/99 estas Cámaras (ACH SA.y COEL SA.)hasta suma determinada no trasladan los títulos, solo datos del cheque sin firma (truncamiento) que queda en entidad depositaria.
- El Banco originante transmite por sus máquinas lectoras de caracteres magnetizados la información al Banco girado y así se realiza la compensación.
- Brasil Der. Español

# DESMATERIALIZACION- DESINCORPORACION

- Art. 1836. Desmaterialización e ingreso en anotaciones en cuenta.

*Los títulos valores tipificados legalmente como cartulares también pueden emitirse como no cartulares, para su ingreso y circulación en una caja de valores o un sistema autorizado de compensación bancaria o de anotaciones en cuenta.*

▪

# TITULOS VALORES NO CARTULARES

- Libertad de creación o disp. legal, mediante asientos en registros
- *“aunque la prestación no se incorpore a un documento”*
- Instrumento de creación con oblig. Irrevocable e incondicional y autónoma. con fecha cierta
- *“ Se aplica al respecto del tercero que adquiera el titulo valor lo dispuesto por los arts. 1816 y 1819”*ratifica el carácter de titulo valor.
- El registro puede estar a cargo E.F. o C.Val. O Escribano de Reg.
- Entidad registral emite “comprobantes de saldos de cuentas” para
  - 1. legitimar al titular
  - 2. asistir a Asambleas, etc.

DETERIORO SUSTRACCION PERDIDA DESTRUCCION  
de  
DE TITULOS VALORES

.

Secc. 4<sup>a</sup>

Paragrafo 1<sup>o</sup> normas comunes .

2<sup>o</sup> títulos valores en serie

3<sup>o</sup> títulos valores individuales

4<sup>o</sup> perdida de libros de registro

# NORMAS COMUNES

- ART.1852. JURISDICCION.
  - a.titulos en serie.domicilio del creador,
  - b.titulos individuales.lugar de pago.
- ART. 1853. SUSTITUCION POR DETERIORO .
  - condicion: certeza en la identificacion del titulo.
  - duplicado por el emisor+firma obligatoria de todos.
- ART. 1854.OBLIGACIONES DE TERCEROS.
  - reproducir sus obligaciones en los duplicados
  - negativa del 3° resuelve Juez tramite más breve, con otrogamiento de provisorio.

# TITULOS VALORES EN SERIE

- .TRAMITE ANTE EMISOR: DENUNCIA. Escritura publica
- BCRA emisor
- SUSPENSION DE EFECTOS
- PUBLICACION. 1 dia.
- TITULOS COTIZACION PUBLICA

OBSERVACIONES. por 10dias observaciones recibidas a la denuncia.

- CERTIFICADO PROVISORIO.emisor entrega luego de 60 dias c.p.no negociable,salvo orden judicial en contrario y otras.
- DEPOSITO O ENTREGA PRESTACIONES.
- TITULOS DEFINITIVOS. A 1 AÑO CERT.PROVISORIO

## Cont.Valores en serie

- Art. 1866.PRESENTACION DEL PORTADOR.si se presenta dentro del año del certificado provisorio el portador,el denunciante debe promover acción judicial en 60dias a partir el emisor lo comuniquen. Vencido el plazo **caduca** derecho al titulo.
- Art.1867 ADQUIRENTE EN BOLSA O CAJA DE VALORES.si adquirió sin culpa grave y se opone en termino conserva el titulo,y percibe las prestaciones levantando las medidas y cancelando el titulo provisorio

# TITULOS VALORES INDIVIDUALES

- Art.1871.DENUNCIA JUDICIAL.  
individualizacion titulo.circunstancias  
adquisición.prestaciones recibidas y hechos de la perdida.
- JUEZ ordena cancelacion:
  - » . PUBLICACION. a deducir oposiciones  
EN 30 DIAS.
  - » PAGO ANTERIOR ES LIBERATORIO.
- DUPLICACION . Rechazo oposicion o no interpuesta pide duplicado  
o con sentencia exige cumplimiento
- OPOSICION.tramite mas breve.

# SUSTRACCION, PERDIDA DESTRUCCION LIBROS DE REGISTRO

- .DENUNCIA JUDICIAL. Por el emisor o quien lleva libro en 24 hs. JUEZ domicilio EMISOR (concentra acciones)
- PUBLICACIONES .POR 5 DIAS .  
se llama a presentarse en 30 dias oficina de **perito contador**.
- **VERIFICACION DE CREDITOS** efectos, resoluciones y recursos. Revision?
- Art. 1879 NUEVO LIBRO. Cuando sentencia firme Juez ordena nuevo libro.
- Art. 1881. MEDIDAS ESPECIALES. ante graves irregularidades Juez puede ordenar, veedor, interventor o suspender asamblea.

# Obligaciones de dar dinero

- Art.765.La obligacion es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda,determinada o determinable,al momento de constitucion de la obligacion.Si por el acto por el que se ha constituido la obligacion ,se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la Republica,la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda legal.
- Art.766.El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada.

# Letra de cambio moneda extranjera

- *Art.44 LCA. Si la letra de cambio fuese pagable en moneda que no tiene curso en el lugar de pago, el importe puede ser pagado en la moneda de este país al cambio del día de vencimiento...*

*El valor de la moneda extranjera se determina por los usos del lugar de pago.*

**Las reglas precedentes no se aplican en el caso de que el librador haya dispuesto que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (clausula de pago efectivo en una moneda extranjera)**

# Código original y reformado

- Art.617 Cod.Civil original:...*la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas.*
- Art.619.....*cumple ...dando la especie designada u otra m.nacional al cambio del lugar al vencimiento.*

3 interpretaciones : 1º cosa o mercancía=dólar

2º claus. Ajuste=pesos indexados

3º esencial= in natura

Ley de Convertibilidad.

- Art. 617...considerarse como de dar sumas dinero.
- Art.619...cumple dando la especie designada.

# Algunos interrogantes

- Hay referencia a obligaciones dar cosas? Ex 606 a 615
- Es posible contratar en dolares? Art.7 y 10 Ley 23.928
- Es inconstitucional la prohibición de indexar?
- **Se puede pactar el pago “en especie” art.44 LCA?**
- Cual es la relacion de cambio *equivalente* no pactada? *A que fecha constit.o pago? Oficial?*

***“No pretendamos que las cosas cambien  
si seguimos haciendo lo mismo”.***

**Albert Einstein**